

20 de octubre de 2026
10196-SUTEL-SCS-2026

Señora
Paula Bogantes Zamora
Ministra
Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

Señores
Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad
Unidad de Comunicación
Secretaría del Consejo

Estimado (s) señor (es):

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 060-2026 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de octubre del 2026, se aprueba por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 026-060-2026

CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 incisos a), c), d), e), f) y g), el artículo 73 incisos c), d), e), j) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, los artículos 17 y 45 al 47 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo 34765-MINAE y sus reformas), y al tenor de lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, se aprueba someter a consulta pública y se concede a todos los interesados un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de la presente propuesta, para que se exponga por escrito ante esta Superintendencia su parecer en torno a lo siguiente:--

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE REQUISITOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 DEL APÉNDICE II DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS”

20 de octubre de 2026
10196-SUTEL-SCS-2026

EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGC-ER-CGL-00035-2026

RESULTANDO:

- I. Que en el Alcance 25 a La Gaceta 47 del 29 de abril de 2026, se publicó la resolución del Consejo RCS-043-2026 *“PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN SUTEL, SOBRE SOLICITUDES DE PERMISOS Y CONCESIONES DIRECTAS”*, adoptada mediante el acuerdo 021-012-2026 del 26 de febrero de 2026. En las tablas 9 y 10 del procedimiento, se detalla la información técnica requerida para el dimensionamiento de los sistemas de radiocomunicación solicitados por cualquier interesado. -----
- II. Que mediante el Decreto Ejecutivo 45769-MICITT publicado en el Alcance 45 a La Gaceta 78 del 29 de abril de 2026, se modificó parcialmente el Decreto Ejecutivo 44010-MICITT, correspondiente al Plan Nacional de Atribución de Frecuencia (PNAF). Específicamente, a través del artículo 9, se modificó el Apéndice II del artículo 16 del PNAF, adicionando lo siguiente: -----
- “3. Requerimientos técnicos complementarios. -----*
- Para los sistemas de radiocomunicación en banda angosta, la SUTEL definirá, mediante resolución, los requerimientos técnicos complementarios aplicables a los sistemas de radiocomunicación convencionales, así como a los sistemas de radiocomunicación multicanal y troncalizados, con el objetivo de promover el uso eficiente y ordenado del espectro radioeléctrico.” -----*
- III. Que el 26 de marzo de 2026, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) presentó su oficio MICITT-DM-OF-334-2026 (NI-04254-2026) con el que interpuso recurso de reposición contra la resolución RCS-043-2026. -----

20 de octubre de 2026

10196-SUTEL-SCS-2026

- IV.** Que en el Alcance 58 a La Gaceta 89 del 18 de mayo de 2026, se publicó la resolución del Consejo número RCS-043-2026 *“PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN SUTEL, SOBRE SOLICITUDES DE PERMISOS Y CONCESIONES DIRECTAS”*, con los ajustes correspondientes resultado de lo indicado por el MICITT. -----
- V.** Que mediante el acuerdo 010-039-2026 del 02 de julio de 2026, el Consejo de la SUTEL acordó realizar una Fe de Erratas en relación con la publicación de la resolución RCS-043-2026 en el Alcance 25.-----
- VI.** Que mediante La Gaceta 127 del 9 de julio de 2026, se publicó fe de erratas de la publicación realizada en el Alcance 58, con el fin de precisar que por medio del acuerdo del Consejo 005-025-2026 de la sesión ordinaria 025-2026, celebrada el 30 de abril de 2026, se adoptó la resolución RCS-102-2026 denominada *“RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL MINISTERIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCS-043-2026 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026”*, mediante la cual se ajustó parcialmente la resolución RCS-043-2026.
- VII.** Que mediante informe 09744-SUTEL-DGC-2026 del 7 de octubre de 2026, la Dirección General de Calidad presentó la propuesta de *“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LOS REQUISITOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 DEL APÉNDICE II DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS”*, para ser sometida a consulta pública. -----

CONSIDERANDO:

- I.** Que el artículo 59 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dispone las principales potestades y facultades que corresponde a la Superintendencia de

20 de octubre de 2026
10196-SUTEL-SCS-2026

Telecomunicaciones, tales como, *“regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...)”*. Es decir, a la SUTEL no le corresponde únicamente aplicar el ordenamiento sectorial, sino que, además, se le confieren una serie de potestades y facultades que se instituyen en verdaderas obligaciones y deberes regulatorios, orientados al cumplimiento de los objetivos legales y reglamentarios que se le confieren a este órgano desconcentrado.-----

- II. Que el artículo 60 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras, las siguientes: *“a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...) f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”*. -----
- III. Que el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos señala que le corresponde al Consejo de la SUTEL el *“(...) realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique.”* -----

20 de octubre de 2026

10196-SUTEL-SCS-2026

- IV. Que el inciso d) del artículo 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones dispone que al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) le corresponde: *“Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten”.*
- V. Que el artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, dispone que: *“El objeto de esta Ley es establecer el ámbito y los mecanismos de regulación de las telecomunicaciones, que comprende el uso y la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones. Están sometidas a la presente Ley y a la jurisdicción costarricense, las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes o presten servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.”*-----
- VI. Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, establece como objetivos de esa Ley el de: *“g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.(...) h) Incentivar la inversión en el sector de las telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que contenga mecanismos que garanticen los principios de transparencia, no discriminación, equidad, seguridad jurídica y que no fomente el establecimiento de tributos.”* -----
- VII. Que el procedimiento interno para el otorgamiento de permisos se rige por los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 8642 mencionada, especialmente los siguientes:-----
- **Transparencia:** a la luz de este principio, la SUTEL debe poner a disposición del público en general las obligaciones y demás procedimientos a los que se encuentran

20 de octubre de 2026
10196-SUTEL-SCS-2026

sometidos los operadores y proveedores, así como la información general sobre los requisitos y trámites para el acceso a los servicios de telecomunicaciones. -----

- **No discriminación:** este principio obliga a un trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual. -----
- **Optimización de los recursos escasos:** asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.--

VIII. Que según las definiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, dispone lo siguiente: “(...) *Red privada de telecomunicaciones: red de telecomunicaciones destinada a satisfacer necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación y explotación de estos servicios a terceros. (...) Red pública de telecomunicaciones: red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. (...) Red de radiodifusión: redes de acceso libre para la transmisión de señales utilizados para la radiodifusión sonora y televisiva*”. -----

IX. Que los artículos 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, en relación con el 45 de su reglamento disponen que: “*Para el uso de las bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de esta Ley, se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el Poder Ejecutivo previa recomendación de la SUTEL y el cumplimiento de los requisitos que se definan reglamentariamente*”. -----

X. Que los artículos 17 y 45 al 47 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo 34765-MINAE y sus reformas) regulan el tema de los permisos, sus distintos tipos, así como los requisitos para solicitarlos. -----

20 de octubre de 2026
10196-SUTEL-SCS-2026

- XI.** Que considerando las normas señaladas, resulta necesario que la SUTEL determine el procedimiento y requerimientos técnicos a fin de ponerlos a disposición del público en general para contribuir a expedita elaboración y remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas para el otorgamiento de permisos, con el objeto de cumplir con el mandato legal de aplicar el ordenamiento jurídico en esta materia (artículo 59, párrafo primero, de la Ley 7593) y brindar seguridad jurídica a los administrados y a terceros interesados, así como para garantizar los principios de transparencia y publicidad a los cuales se encuentra sujeta la Administración Pública. -----
- XII.** Que tal y como lo dispone la normativa citada, la SUTEL debe contar con disposiciones claras, precisas y objetivas para lograr la emisión de las recomendaciones técnicas que debe remitir al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de permisos. -----
- XIII.** Que todo solicitante tiene derecho de conocer las reglas, condiciones y criterios que serán aplicados y respetados por la SUTEL al efectuar los estudios técnicos y emitir las recomendaciones respectivas. -----
- XIV.** Que, de conformidad con la normativa vigente en materia de telecomunicaciones, las disposiciones que al efecto emita la SUTEL deben asegurar la eficiencia y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico. -----
- XV.** Que es importante señalar que, para emitir sus recomendaciones técnicas, la SUTEL a partir de la incorporación de la información digital sobre los requerimientos técnicos en las bases de datos, analiza y efectúa el estudio técnico correspondiente. -----
- XVI.** Que mediante oficio 09744-SUTEL-DGC-2026 del 7 de octubre de 2026, la Dirección General de Calidad realizó el informe relativo a la *“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LOS REQUISITOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 DEL*

20 de octubre de 2026
10196-SUTEL-SCS-2026

APÉNDICE II DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS”, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo. -----

- XVII.** Que el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, establece sobre el proceso de consulta: *“1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas. 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto. 3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale”*. -----

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones: -----

POR TANTO,

- I. DAR** por recibido y acoger el oficio 09744-SUTEL-DGC-2026 de fecha 7 de octubre de 2026 donde la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo de la SUTEL la *“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LOS REQUISITOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 DEL APÉNDICE II DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS”* para que sea sometida a consulta pública.-----

20 de octubre de 2026

10196-SUTEL-SCS-2026

- II. APROBAR** para el respectivo proceso de consulta pública, la propuesta de resolución contenida en el Anexo I denominado *“REQUISITOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 DEL APÉNDICE II DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS”* del oficio de la Dirección General de Calidad 09744-SUTEL-DGC-2026 del 7 de octubre de 2026. -----
- III. SOMETER** a consulta pública a todos los interesados en acatamiento de lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública el Anexo I denominado *“REQUISITOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 DEL APÉNDICE II DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS”* contenido en la propuesta de resolución denominada: *“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LOS REQUISITOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 DEL APÉNDICE II DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS”*, el cual se encuentra disponible para consulta en el sitio Web de la SUTEL www.SUTEL.go.cr. Se debe considerar que en las observaciones sobre dicha propuesta, se debe indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone, asimismo, que éstas se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de un aviso en el Diario oficial La Gaceta, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 4to piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821 o al correo electrónico gestiondocumental@SUTEL.go.cr -----
- IV. SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que gestione en el Diario oficial La Gaceta la publicación del aviso de consulta pública relacionado con el Anexo I del oficio número 09744-SUTEL-DGC-2026 del 7 de octubre de 2026. -----

20 de octubre de 2026
10196-SUTEL-SCS-2026

- V. INSTRUIR** a la Unidad de Comunicación para que, una vez publicada la invitación a participar en la consulta pública en el diario oficial La Gaceta, publique el documento de consulta en el sitio Web institucional y realice su difusión al público en general.-----
- VI. SOLICITAR** a la Dirección General de Calidad para que, una vez realizado el proceso de consulta pública, presente al Consejo de esta Superintendencia, el análisis de posiciones recibidas durante dicho proceso, así como la propuesta de resolución final del procedimiento señalado de previo.-----
- VII. REMITIR** al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para su conocimiento la presente resolución, así como el oficio número 09744-SUTEL-DGC-2026.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO
CASCANTE

ALVARADO (FIRMA)

Luis Alberto Cascante Alvarado

Secretario del Consejo

Firmado digitalmente por LUIS
ALBERTO CASCANTE ALVARADO
(FIRMA)
Fecha: 2026.10.20 14:06:45 -06'00'

Arlyn A.

C. Viceministerio de Telecomunicaciones

Gestión: FOR-SUTEL-DGC-ER-CGL-00035-2026